

cercos tienen permitida su actividad en fondos a partir de 35 metros, por lo tanto también dentro del área del yacimiento. La flota litoral local la componen cinco embarcaciones con una eslora media de seis metros; la flota litoral de la Cofradía de Sóller se compone de unas 20 embarcaciones, mientras que la de Andratx la integran 21 embarcaciones. Los caladeros habituales de parte de estas flotas entran ocasionalmente en la zona del yacimiento.

La zona del yacimiento está expuesta a temporales del norte y oeste, generalmente frecuentes en invierno y de gran intensidad. Este hecho condiciona la actividad pesquera, que se reduce considerablemente en cuanto a número de días faenables para las embarcaciones litorales, concentrándose en los meses estivales.

La comercialización de las capturas se realiza, en su mayor parte, a través de la lonja de Palma, no existiendo datos clasificados por puertos, por lo que no se dispone de series estadísticas. No obstante, dada la importancia que tiene en la zona la pesquería denominada «jonquillo», se dispone de datos de la misma referidos a los puertos cercanos al yacimiento. De ellos se desprende que esta actividad no es muy rentable en la costa noroeste de la isla, ya que se desarrolla en los meses entre diciembre y abril, coincidiendo con la época de fuertes temporales, por lo que se hace preciso practicarla en lugares resguardados, como la parte sur de la isla, que dispone de calas y zonas convenientemente abrigadas.

Por lo que se refiere a la descripción de los impactos, el estudio considera que la dinámica marina y la evolución costera no se verán alteradas por la realización del proyecto, habida cuenta que la mínima profundidad del yacimiento en la alternativa elegida es de 29 metros, mientras que la profundidad límite, por debajo de la cual no existe transporte significativo de material, no llega a 10 metros en la zona del proyecto.

En cuanto a la calidad del agua el estudio analiza varios factores:

El incremento de turbidez debido a la resuspensión de finos será un impacto de tipo transitorio, siendo el caso más desfavorable aquel en que los materiales estuvieran formados por finos (en la realidad se produce una agregación entre partículas de distinta granulometría), en cuyo caso la velocidad media de sedimentación sería de 0,3 centímetros/segundo, por lo que, dadas las profundidades del yacimiento, en un tiempo máximo de cinco horas todos los materiales procedentes del lavado de finos y del rebose habrían quedado depositados en el fondo.

En cuanto a los nutrientes y la materia orgánica, la mayor parte está en forma particulada, por lo que sedimentará de acuerdo con el proceso descrito en el párrafo anterior. Existen también formas disueltas de fósforo y nitrógeno que provocarán un aumento relativo de la disponibilidad de nutrientes más acusadamente en verano.

La concentración de oxígeno disuelto no sufrirá variaciones significativas dada la escasa capacidad de consumo de materia orgánica.

La incorporación de metales pesados procedentes del sedimento está limitada por las bajas concentraciones de estos elementos.

Por lo que se refiere a los sedimentos, el estudio considera que, dado que la calidad de los sedimentos subyacentes es superior a la de los superficiales, el impacto producido por el afloramiento de aquéllos no debe ser tenido en cuenta. En relación a la sedimentación de los finos, cabe estimar, teniendo en cuenta que a medida que se profundice en el yacimiento disminuirá el porcentaje de materiales finos y la dilución obtenida según simulación numérica, que la acumulación máxima será de unos 5 centímetros.

Sobre el medio natural, el estudio afirma que el impacto sobre las comunidades pelágicas se determinará únicamente en función de los cambios en la calidad química del agua, los cuales, tal como se ha visto, serán de baja intensidad.

En cuanto a las comunidades bentónicas que ocupan el yacimiento, correspondientes a sustrato blando sin cobertura vegetal, el estudio dice que ninguna de ellas tiene la condición de especie protegida, estando ampliamente representadas en las costas de Baleares. En todo caso, en el plazo de uno o dos años tras la finalización del dragado, la estructura de las nuevas poblaciones será semejante a la preoperacional.

Por lo que se refiere a las praderas de «Posidonia oceanica» de la zona, el estudio considera que están suficientemente alejadas del área de extracción como para garantizar que no son planteables problemas de descalzamiento a causa de posibles desplazamientos de los taludes del dragado. Sobre la posibilidad de aterramiento de estas praderas el estudio dice que si los valores máximos de colmatación estimados en el yacimiento son del orden de 5 centímetros, en las comunidades de estas fanerógamas no se superarán los 2 ó 3 centímetros asumibles por el sistema.

Respecto a los recursos pesqueros, el estudio califica al impacto como poco significativo, habida cuenta el número relativamente bajo de embarcaciones que faenan en la zona y la localización de los caladeros. Por

otra parte, la zona explotada representa un pequeño porcentaje de un área amplia de características equivalentes en la que las especies con capacidad de desplazamiento, como las que fundamentalmente son objeto de la actividad pesquera, no encuentran ninguna dificultad para migrar.

Análisis del contenido

El estudio analiza adecuadamente todos los factores del medio que potencialmente pueden ser afectados por la ejecución del proyecto.

El estudio aporta la información solicitada en la fase de consultas, incluyendo la cartografía biónómica de detalle, realizada a la misma escala que la batimetría destinada al proyecto de explotación.

La alternativa elegida, entre las cuatro consideradas, resulta ser la que supone un menor impacto para el medio, restringiendo la zona de extracción a fondos de sustrato blando no vegetados, con lo que dicha zona se reduce a unas 135 hectáreas de los casi 5 kilómetros cuadrados que tiene el yacimiento analizado.

El estudio contempla el establecimiento de bandas de protección de las comunidades más sensibles adyacentes a la zona de explotación, si bien en ningún caso las praderas de «Posidonia oceanica» son contiguas al yacimiento. Las comunidades de «Cymodocea nodosa», que son las que están en contacto con el área, son menos sensibles a eventuales problemas de descalzamiento, por lo que las bandas de protección se establecen de cara a minimizar el impacto asociado a la turbidez más que a prevenir posibles descalzamientos.

Los potenciales impactos han sido convenientemente identificados, con medidas correctoras concretas que los mitigan.

A través del condicionado de la presente declaración se establecen las prescripciones oportunas para que el proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12989 *RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Sector de Harinas Panificables y Sémolas.*

Visto el contenido de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Sector de Harinas Panificables y Sémolas (código de Convenio número 9902455), que fue suscrito con fecha 23 de abril de 1996 por la Comisión Negociadora del mismo, formada por las centrales sindicales UTG, CC.OO. y USO, en representación de los trabajadores afectados, y de otra, por la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España, en representación de las empresas del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DEL SECTOR DE HARINAS PANIFICABLES Y SÉMOLAS EL DÍA 23 DE ABRIL DE 1996

Asistentes:

Centrales sindicales:

UGT: Don Eugenio Gariglio (As.) y doña Gloria Mateo.

CC.OO.: Don Ramón Cantarero (As.) y don Rafael Espejo Ruz.
USO: Don Eugenio Giménez (As.) y don Ángel Villaseñor.

Empresarios: Don Manuel Santos Gordo, don J. Antonio Marcos Muñoz, don Enrique Martín (As.) y don Ramón Sánchez (As.).

En Madrid, siendo las dieciséis horas del día citado, y en la sala de juntas de la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España, se reúnen los representantes sindicales y empresariales figurados anteriormente, al objeto de constituir la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Harinas Panificables y Sémolas, e iniciar la negociación de este Convenio con vigencia durante el actual año de 1996.

Los reunidos, cada uno con su acreditada representación, se reconocen mutuamente su respectiva representatividad para la negociación de este Convenio relativo al actual año de 1996.

Para moderar esta reunión se designa a don Ángel Villaseñor, integrante de la representación de las centrales sindicales.

En la mañana de este mismo día, las tres centrales sindicales presentes hicieron conjuntamente a la representación empresarial la siguiente propuesta relativa al Convenio Colectivo de harinas para 1996:

1.º Artículo 35: Añadir un nuevo párrafo final del siguiente tenor:

«Los contratos temporales, en cualquiera de sus diversas modalidades, no podrán superar en ningún caso el 25 por 100 de la plantilla total de la empresa.»

2.º Anexo II: Jornada laboral, mil setecientas noventa y dos horas, distribuidas de lunes a viernes.

3.º Anexo III: Incremento retributivo, 5 por 100; cláusula de revisión, 3,5 por 100.

Después de unas aclaraciones del señor Gariglio sobre las razones que justificaban el contenido de la propuesta conjunta de las centrales sindicales, el señor Santos Gordo, en nombre de la representación empresarial, ofrece un incremento retributivo de hasta el 4 por 100, sin entrar en el tema de la jornada laboral, siempre que se acepte de contrario que la antigüedad actual de los trabajadores de nuestro sector pase a tener la consideración de «complemento personal» y como tal, sujeto únicamente al porcentaje de incremento de los sucesivos Convenios que se pacten.

Después de un cambio de impresiones entre los representantes de las centrales sindicales, el señor Gariglio rechaza la propuesta del señor Santos Gordo en lo que se refiere a la posible modificación de la antigüedad, renunciando por su parte a la modificación propuesta del artículo 35, a la reducción del número de horas de la jornada laboral, pero manteniendo su distribución de lunes a viernes, y sobre estas premisas, dice, aceptarían un incremento en las dos columnas de la tabla salarial «A» del 4,25 por 100, estableciéndose una cláusula de revisión salarial aplicable en el supuesto de que el IPC al 31 de diciembre de 1996 superase el 3,5 por 100.

Esta nueva propuesta es rechazada por la representación empresarial.

Después de un amplio debate en el que intervienen la práctica totalidad de los presentes, y para no demorar más la entrada en vigor de este Convenio en lo que se refiere al actual año, ambas partes acuerda, por unanimidad, poniendo así de relieve su ánimo conciliatorio, el modificar exclusivamente el anexo III del Convenio vigente, estableciendo un incremento retributivo sobre las dos columnas de la tabla salarial «A» del 3,9 por 100, que para la tabla salarial «B» será del 6,4 por 100, aplicándose así por segundo año consecutivo la diferencia del 2,5 por 100 establecida en el acuerdo tomado con fecha 17 de octubre de 1994, quedando ambas tablas salariales con las cuantías figuradas en anexo del presente acta. Igualmente acuerdan, para mantenimiento del poder adquisitivo de los salarios, establecer una cláusula de revisión salarial, que será de aplicación para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1996, en el supuesto y en la diferencia en el que el IPC al 31 de diciembre de 1996 supere el 3,9 por 100.

Por último, los reunidos acuerdan la remisión de la presente acta al servicio de normas laborales de la Dirección General de Trabajo, para homologación de sus acuerdos y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas del día citado, se da por terminada la reunión, de la que se extiende el presente acta que, en prueba de conformidad, es suscrita por la representación de ambas partes.

TABLA SALARIAL «A» DEL CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO NACIONAL DE LA INDUSTRIA HARINERA Y SEMOLERA VIGENTE DESDE EL 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Categoría	Salario base mensual	Plus Convenio mensual
	Pesetas	Pesetas
Jefe técnico:		
Jefe técnico Molinero	99.006	11.342
Maestro Molinero	91.030	11.269
Técnico de Laboratorio	91.030	11.269
Jefe administrativo:		
Jefe de Oficina	91.030	11.269
Jefe de Contabilidad	91.030	11.269
Oficial administrativo	86.084	11.221
Viajantes, Vendedores y Compradores	86.084	11.221
Auxiliar administrativo	81.130	11.172
Aspirante de diecisiete años	69.521	11.066
Aspirante de dieciséis años	68.142	11.052
Personal obrero cualificado:		
	Diario	
Encargado de Almacén y segundo Molinero	2.775	11.189
Chófer, Mecánico y Electricista	2.753	11.186
Limpiero, Carpintero y Albañil	2.737	11.184
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	2.710	11.172
Aspirante de diecisiete años	1.474	10.367
Aspirante de dieciséis años	1.182	10.367
Personal subalterno:		
Guardas y Serenos	2.398	11.087
Reparador de sacos y personal limpieza	2.398	11.087

El Chófer tendrá un plus de 513 pesetas por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

TABLA SALARIAL «B» DEL CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO NACIONAL DE LA INDUSTRIA HARINERA Y SEMOLERA VIGENTE DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Categoría	Salario base mensual	Plus Convenio mensual
	Pesetas	Pesetas
Jefe técnico:		
Jefe técnico Molinero	103.923	11.905
Maestro Molinero	95.551	11.828
Técnico de Laboratorio	95.551	11.828
Jefe administrativo:		
Jefe de Oficina	95.551	11.828
Jefe de Contabilidad	95.551	11.828
Oficial administrativo	90.359	11.778
Viajantes, Vendedores y Compradores	90.359	11.778
Auxiliar administrativo	85.159	11.727
Aspirante de diecisiete años	72.973	11.616
Aspirante de dieciséis años	71.526	11.602
Personal obrero cualificado:		
	Diario	
Encargado de Almacén y segundo Molinero	2.913	11.746
Chófer, Mecánico y Electricista	2.891	11.742
Limpiero, Carpintero y Albañil	2.872	11.740
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	2.844	11.727
Aspirante de diecisiete años	1.548	10.883
Aspirante de dieciséis años	1.241	10.883

Categoría	Salario base diario — Pesetas	Plus Convenio mensual — Pesetas
Personal subalterno:		
Guardas y Serenos	2.517	11.638
Repasador de sacos y personal limpieza	2.517	11.638

El chófer tendrá un plus de 538 pesetas por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

12990 RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1996, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos para la preparación rápida de café, fabricados por «Wega, s. r. l.», en Anzola dell'Emilia (Italia), CBD-0036.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la empresa «Wega España, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida del Paralelo, 158 y 160, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la rectificación de aparatos para la preparación rápida de café, categoría II_{2H3}, fabricados por «Wega, s. r. l.», en su instalación industrial ubicada en Anzola dell'Emilia (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación solicita, y que el laboratorio Atisae Meteo Test (AMT), mediante dictamen técnico con clave G-950118-6 y la entidad de inspección y control reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-96/1396/GC, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición y en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, ha acordado certificar el citado producto, con la contraseña de certificación CBD-0036, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de tres años y el primero antes del día 29 de abril de 1999.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizado se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Esta certificación se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la condición de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Wega», modelo EPU-4.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 4, 3.

Marca «Wega», modelo ALE-4.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 4, 3.

Marca «Wega», modelo EMA-4.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 4, 3.

Marca «Wega», modelo EVD-4.

Características:

Primera: GN, GLP.
Segunda: 18, 28/37.
Tercera: 4, 3.

Madrid, 29 de abril de 1996.—P. D. (Resolución de 21 de julio de 1994), el Subdirector general de Industrias del Equipamiento y Vehículos de Transporte, Carlos Rey del Castillo.

BANCO DE ESPAÑA

12991 RESOLUCIÓN de 6 de junio de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 6 de junio de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	129,029	129,287
1 ECU	159,828	160,148
1 marco alemán	84,553	84,723
1 franco francés	24,933	24,983
1 libra esterlina	199,286	199,684
100 liras italianas	8,348	8,364
100 francos belgas y luxemburgueses	411,116	411,940
1 florin holandés	75,548	75,700
1 corona danesa	21,897	21,941
1 libra irlandesa	204,227	204,635
100 escudos portugueses	81,871	82,035
100 dracmas griegas	53,556	53,664
1 dólar canadiense	94,505	94,695
1 franco suizo	102,935	103,141
100 yenes japoneses	118,354	118,590
1 corona sueca	19,176	19,214
1 corona noruega	19,753	19,793
1 marco finlandés	27,508	27,564
1 chelín austriaco	12,016	12,040
1 dólar australiano	101,442	101,646
1 dólar neozelandés	86,192	86,364

Madrid, 6 de junio de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.